y de Rentas Reales hasta fin de Xbre de 1687 Dis-
pondra Vmd se vaya recogiendo en las arcas con
quenta separada para que se de la Providencia
conveniente y los despachos necesarios a las Per-
sonas que lo huvieren de haver sin permitir
que por ninguna Persona se perciba cobre ni dis-
minuya cantidad alguna de estos caudales
y Vmd dirigiendo quenta todos los correos
con individualidad y separacion de lo que
obrare y cobrare y con esta distincion de cantidad
y años y si sobre la execucion de lo referido
se ofreciere a Vmd alguna duda no la resolvera
por si hasta darme quenta sino en caso de que
en la dilatacion resulte grave peligro que en
el obrara Vmd lo que tuviere por mas con-
veniente y esta misma orden partiçi para
Vmd a los administradores o ministros
que asistieren en los lugares de las thesorerias
comprehendidas en esa Provincia con correos ex-
presos porque a un propio tiempo se execute
y observe uniformemente en todas partes la resolucion
de su Mag.d de Dios a Vmd m.s a.s Mad.d 8 de
Xbre de 1688 = a Dn Jines perez de Meca = Señor
Don Lucas de Barrio nuevo
y en esta orden aya una posdata rubricada
del dho Ill.mo Señor que es como se sigue
Por lo que mira a las aduanas de la Rentta de almojarifa
y salinas no hara Vmd novedad con los
administradores ni en la forma de admon que

Por data